

## Resolución Normativa (DGR Córdoba) 18/2011

### Córdoba. Régimen excepcional de facilidades de pago Dto. 2.112/11.

Fecha de la norma: 27/12/2011 publicada en el B.O.: 03/01/2012

1

VISTO: La Ley N° 10012 (B.O. 20/12/2011), el Decreto N° 2112/2011 (B.O. 12/12/2011) y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06/06/2011), en especial su modificación mediante Resolución Normativa N° 11/2011 (B.O. 14/12/2011),

#### Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto establece un régimen de regularización que posibilita la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los Contribuyentes y/o Responsables, a través del pago al contado o de un plan de pago en cuotas, previendo en dicho régimen la reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados.

Que a través del Artículo 24° del Decreto, la Dirección General de Rentas posee facultades para reglamentar el Régimen de Pago.

Que a través de la Resolución Normativa N° 11/2011, la Dirección estableció las formalidades a cumplimentar para acogerse al Régimen del Decreto N° 2112/2011.

Que resulta necesario eliminar el penúltimo párrafo del Artículo 143 (15) de la Resolución Normativa N° 1/11, al no limitarse en el Decreto la reducción de las multas provenientes de retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas y no ingresadas al Fisco por parte de los agentes de retención, percepción y/o recaudación impuestas en deudas en proceso de fiscalización.

Que asimismo, a efectos de facilitar la regularización de las deudas bajo el régimen del Decreto N° 2112/2011, se elimina para el pago de contado en el Impuesto de Sellos, la formalidad de presentar la nota en carácter de declaración jurada conteniendo los datos de los contratos o instrumentos que se cancelan con los beneficios del mencionado decreto.

Que ante consultas efectuadas por los Agentes nominados por el régimen del Decreto N° 443/04, modificatorios y normas complementarias se estima prudente aclarar que a los montos retenidos, percibidos y/o recaudados por las disposiciones del mencionado régimen, no corresponde adicionar el correspondiente al aporte obligatorio previsto en el Inciso a) del Artículo 5° de la Ley N° 10012, atento que dicha ley no establece al agente la obligación de actuar como tal por la parte de dicho aporte.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18° del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, y el Artículo 24° del Decreto N° 2112/2011;

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º** – Modificar la Res. Norm. A.R.B.A. 1/11 de la siguiente forma:

I. Sustituir el art. 143.15 por el siguiente:

“Artículo 143.15 – Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso de fiscalización o de determinación de oficio, podrán acogerse a planes de pago en el marco del presente capítulo, con los siguientes beneficios de acuerdo con la fecha de acogimiento, de corresponder:

- a) Reducción del sesenta por ciento (60%) de las multas formales y/o materiales, cuando el acogimiento al régimen de regularización se perfeccione hasta la fecha de notificación de la corrida de vista prevista en los arts. 52 y/o 72 del Código Tributario provincial – Ley 6.006, t.o. en 2004 y sus modificatorias, inclusive.
- b) Reducción del cuarenta y cinco por ciento (45%) de las multas formales y/o materiales, cuando el acogimiento al régimen de regularización se perfeccione hasta la fecha de notificación de la resolución determinativa y/o la que imponga las multas correspondientes, inclusive.
- c) Reducción del treinta por ciento (30%) de las multas formales y/o materiales, para todas las actuaciones no contempladas precedentemente, siempre y cuando exista previamente allanamiento y/o desistimiento de la acción y el derecho, inclusive de repetición.

En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago, se perderán los beneficios aludidos precedentemente”.

II. Incorporar a continuación del art. 453 el siguiente título y artículo:

“Aporte para el financiamiento del Sistema Educativo Ley 9870 (FoFISE) no comprendido en los montos a retener/percibir/recaudar

Artículo 453.1 – Los agentes de retención, percepción y/o recaudación deberán actuar como tales solo por lo determinado en el Dto. 443/04, sus modificatorios y normas complementarias en relación al impuesto sobre los ingresos brutos, no correspondiendo adicionar el aporte para el financiamiento del Sistema Educativo Ley 9870 (FoFISE) establecido por Ley 10.012”.

**Art. 2º** – Sustituir la fila del impuesto de sellos del Anexo L - Formalidades plan de facilidades de pagos - Dto. 2.112/11 (arts. 143.1 al 143.15, Res. Norm. D.G.R. 1/11) de la Res. Norm. D.G.R. 1/11 (B.O.: 6/6/11) y modificatorias, por la siguiente:

“ANEXO L – Formalidades

Formalidades específicas para cada tributo		
<b>A</b>	<b>I. Plan de facilidades -            Dto. 2.112/11            (arts. 143.1 a 143.15)            Res. Norm. D.G.R. 1/11)</b>	<b>II. Pago de contado régimen            de regularización tributaria -            Dto. 2.112/11            (arts. 143.1 a 143.15)            Res. Norm. D.G.R. 1/11)</b>
<b>I M P U E S T O S D E S E L L O S</b>	<p>En el plan de pagos se incluirá el impuesto correspondiente a todos los instrumentos incorporados al mismo. Deberá presentar:</p> <p>a) Nota en carácter de declaración jurada, donde detallará claramente los instrumentos por los cuales solicita el plan de pago, puntualizando de todos los instrumentos incorporados lo siguiente; fecha de celebración, las partes intervinientes, tipo de instrumento, plazos, bases imponibles, alícuota, impuesto a ingresar e importe adeudado al Fisco. En la misma se debe manifestar que asume la responsabilidad solidaria prevista en el art. 196 del Código Tributario provincial y estar firmada por el responsable.</p> <p>b) Adjuntar copia de los instrumentos a incorporar al plan de pagos.</p> <p>c) Firma de solicitud de plan. Alternativamente este podrá firmarlo:</p> <p>c.1) Al momento de solicitar el plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente resolución. Luego deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el original del pago para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del día 15 del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.</p> <p>c.2) De no cumplimentarse lo previsto en</p>	
		<p>La Dirección General de Rentas emitirá la liquidación de deuda en Formulario F. 369</p>

c.1), el contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco días posteriores al pago de la primera cuota, fotocopia del F. de 'Solicitud de pago en cuotas y pago de primera cuota - F. 317', con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las cuotas.

Cuando el solicitante sea un agente de retención, percepción y/o recaudación en el Formulario Multinota - F. 387 deberá expresar que solicita incluir en el plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.

Cuando correspondan deudas administradas por la Dirección de Policía Fiscal, deberá adjuntar Formulario Multinota - F. 387, donde expresará claramente los instrumentos por los cuales solicita el plan de pago junto con el Acta de reconocimiento de deuda y anexo (F. 16), o allanamiento efectuado ante la Dirección de Policía Fiscal y Cédula de Corrida de Vistas según corresponda y/o Resolución de Determinación y no cumplimentar lo establecido en los ptos. a) y b) precedentes.

**Art. 3º** - La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 3 de enero de 2012.

**Art. 4º** - De forma.